

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 034 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:04/25/2024

ESTADO No. 059

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400303420170045400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO AVENIDA COLOMBIA	RAUL BARNEY BECERRA Y HEREDERSO DETERMINADOS E INDETERMINADOS	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar los memoriales allegados por el abogado Juan Carlos Henríquez, conforme a lo anterior expuesto. SEGUNDO: REQUERIR, a la parte actora que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es que se perfeccione lo ordenado en el numeral 3° del resuelve del auto No. 636 del 16 de marzo del 2021, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 ibidem.	24/04/2024		
76001400303420180034900	Sucesion	RUBIELA ORTIZ NARARRETE	FILOMENA NAVARRETE DE ORTIZ	Auto resuelve corrección providencia OBS. 1. Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta emitida por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, allega la nota devolutiva en los términos del literal d, del artículo 3, y el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012. 2. Por secretaría, librese oficio, informando que la aclaración solicitada se efectúo mediante auto calendaro 4 de septiembre de 2023, adjuntando la pieza procesal. 3. Dese cumplimiento a los numerales 3° y 4° de la parte resolutive de la sentencia calendarada 26 de mayo de 2022 y su auto aclaratorio N°2192 de 4 de septiembre de 2023. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.	24/04/2024		
76001400303420180065500	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S. A.	CENEYDA CATACOLY CATACOLY	Agreguese a autos OBS. Agréguese sin consideración los memoriales arrimados por las entidades bancarias, que dan cuenta del levantamiento de medidas cautelares; cumplido el trámite procesal en el presente asunto, se dispondrá su archivo, por parte de la secretaría.	24/04/2024		
76001400303420190051400	Sucesion	ALBA SHIRLEY HERRERA ALVIS	FLORENCIA ALVIS (causante)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. PRIMERO. PONER en conocimiento de las partes la respuesta remitida por la Agencia Nacional de Tierras	24/04/2024		
76001400303420200020300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MEDIDAS PREVIAS (APD. ANA CRITINA VELEZ CRIOLLO	Auto de Trámite OBS. CONTINUAR SUSPENDIDA, la presente demanda EJECUTIVA adelantada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra del señor JHON JAIRO CAMELO IGLESIAS, hasta la culminación del acuerdo o hasta que se informe que el mismo ha sido incumplido.	24/04/2024		
76001400303420210002200	Aprehensión y Entrega del Bien	RESPALDO FINANCIERO SAS	KEVIN ANDRES GRUESO MOSQUERA	Auto de Trámite OBS. En atención al escrito que antecede, proveniente de Unión Temporal Servicios Integrados de Transito de Pradera, se agregara al expediente sin consideración alguna, puesto que el presente proceso terminó por cumplimiento, notificado mediante Auto 1027 del 27 de mayo de 2022. Por lo anterior el Despacho agregará el documento antes mencionado, para que obre y conste dentro del proceso.	24/04/2024		

76001400303420210002500	Sucesion	KAREN YISELA RAMIREZ MURCIA	JORGE IVAN FORERO MURCIA	Sentencia de Primera Instancia OBS. PRIMERO. APROBAR el TRABAJO DE PARTICION realizado por el partidiro abogado JHON FREDY ALVAREZ CAMARGO, designado por este Despacho Judicial. SEGUNDO. DECLARESE liquidada la sociedad conyugal conformada por los señores RODRIGO ALFONSO MURCIA DIAZ y OLINDA FORERO DE MURCIA (q.e.p.d.), por causa de muerte de ambos. TERCERO. ADJUDICAR las hijuelas del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-128256, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, adquirido por la causante OLINDA FORERO DE MURCIA según escritura pública No. 4196, del 11 de diciembre de 1981, de la Notaría Tercera del Circuito de Cali, avaluado por el valor de \$41.173.500, de la siguiente manera:+ Hijuela de la señora KAREN YISELA RAMIREZ MURCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 38070173, el equivalente al 100% de la masa herencial, del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-128256, por el valor de \$41.173.500. Teniendo en cuenta que los herederos señ	24/04/2024		
76001400303420210028000	Ejecutivo Singular	MARIA ELENA CHAVEZ ROJAS	MEDIDAS CAUTELARES (APD.MAURICI GONZALEZ ALVEAR	Agreguese a autos OBS. En atención al escrito que antecede, proveniente de la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali y entidades bancarias, se agregaran al expediente sin consideración, puesto que el presente proceso terminó por desistimiento tácito, notificado mediante Auto 2193 del 30 de agosto de 2023. Por lo anterior el Despacho agregará el documento antes mencionado, para que obre y conste dentro del proceso.	24/04/2024		
76001400303420210035400	Verbal Sumario	OLGA LUCIA ABADIA GARCIA	CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	Auto de Trámite OBS. PRIMERO: No tener en cuenta la notificación a CREAM PAIS S.A. arrimadas por la parte actora. SEGUNDO: ordenar se surta la notificación a la dirección bien sea electrónica o física de la sociedad CREAM PAIS S.A. que aparece en el registro de Cámara y Comercio, como dirección para notificaciones judiciales	24/04/2024		
76001400303420210035400	Verbal Sumario	OLGA LUCIA ABADIA GARCIA	CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda OBS. PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada inicial, CISA y a las vinculadas COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOSDILMA RITA GONZALEZ GUZMAN por anotación en Estado. TERCERO: Córrase traslado por el término de 5 días, los que correrán conforme a la regla del artículo 93 # 4°. CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada CREAM PAIS S.A. junto con el auto No. 1397 de 10 de junio de 2021 y 30 de agosto de 2023 de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y/o el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022	24/04/2024		
76001400303420210090500	Aprehensión y Entrega del Bien	ALEJANDRA HENAO MONTOYA (REPRESENTANTE LEGAL DE MOVIAVAL S.A.S)	DIANA FORERO MARTINEZ	Auto requiere OBS. 1. REQUERIR bajo los apremios de ley a la POLICIA NACIONAL para que dé cumplimiento a la orden de aprehensión del vehículo motocicleta de placa HML36F, de propiedad de la señora DIANA FORERO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 67030516, ordenado a través del oficio No. 596 del 8 de marzo de 2023, o en su defecto, rinda informe sobre el estado de la aprehensión; so pena de ser sancionada conforme el parágrafo 2, del artículo 593 del Código General del Proceso, con multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparte en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. 2. Por Secretaría efectúese la notificación pertinente a la POLICIA NACIONAL al correo consulta.hurtado@hotmail.com, y a la entidad peticionaria. 3. REQUERIR al acreedor, para que informe si sabe o conoce la ubicación actual del bien garante o el lugar donde pueda ser ubicado.	24/04/2024		

76001400303420220066500	Verbal Sumario	BANCO DAVIVIENDA S.A	GLORIA ELSY RIOS GIL	Auto de Trámite OBS. 1. Agregar a los autos para que obre y conste, y poner en conocimiento del interesado la respuesta allegada por la EPS SURA. 2. Ordenar a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292, del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en carrera 63 D No. 42 B – 63, Apartamento 401, de Medellín, y correo electrónico gloriaelsyr@hotmail.com. 3. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición.	24/04/2024		
76001400303420220074000	Sucesion	ESTIVEN GOMEZ CUSPOCA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	Auto requiere OBS. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que haga claridad en el trabajo de partición, respecto de la hijuela que pueda corresponder al conyugue que en la demanda opta por porción conyugal, por lo que se concede el termino de 10 días.	24/04/2024		
76001400303420220077400	Verbal	ALBA LUZ BURBANO BARON	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. PRIMERO. Fíjese fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, del inmueble objeto de la Litis, de conformidad con lo reglado en el artículo 375 de la ley 1562 del 2012 Diligencia que se llevará a cabo el día 17 de julio del año que avanza a las 9:00 a.m.Se le advierte al apoderado de la parte actora que el día de la diligencia deberá hacer comparecer a los testigos que relacionó en el acápite de las pruebas, lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 372 del C. G. del Proceso. SEGUNDO: DESIGNESE, en calidad de perito al señor, HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.777.135, quien puede ser ubicado en la carrera 51 # 9 – 60 casa 5, y dirección de correo electrónico avaluos.integrales.hab.@hotmail.com. Quien deberá absolver el siguiente cuestionario: (i) identificar por sus linderos y cabida el bien objeto del presente litigio; (ii) determinar, si el inmueble donde se adelanta la diligencia de inspección judicial coi	24/04/2024		
76001400303420220095900	Ejecutivo Singular	SERVIFIN S.A.	MEDIDAS CAUTELARES (APD. MANUEL FELIPE VELA GIRALDO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. 1. Agregar la constancia de notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P, para que obre y conste en el proceso. 2. Requerir a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del C.G.P, proceda a notificar a la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE MADRID, en los términos del artículo 292 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. 3. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición. 4. AGREGAR a las presenten diligencias sin ninguna consideración la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por la razón antes anotada (Art. 446-1 C.G.P.).	24/04/2024		
76001400303420230011800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MEDIDAS CAUTELARES (APD. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. PRIMERO: DISPONER la terminación del presente asunto, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante TERCERO: Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo parte en el proceso, se dispone no fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se encuentran causadas.CUARTO: DISPONER el evantamiento de la medida de embargo que se ordenó en contra del demandado mediante auto No. 531 del 08 de marzo del 2023 y auto No 2188 del 30 de agosto de 2023, para lo cual se debe proceder tal como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso, en el evento de que exista embargo de remanentes, y en consecuencia condénese por los perjuicios. QUINTO: DETERMINAR que una vez se cumpla con lo anterior se proceda al archivo del expediente.	24/04/2024		

76001400303420230012000	Verbal Sumario	PARCELACION CANTA CLARO P.H.	JOSE FERNANDO VALENCIA CAMELO	Auto ordena correr traslado OBS. PRIMERO: CORRASE por secretaría traslado de la contestación de la demanda. SEGUNDO: PRORROGAR el término para dictar sentencia. TERCERO: VENCIDOS los términos vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda	24/04/2024		
76001400303420230042900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MAGENTA A	MEDIDAS CAUTELARES (APD. LI.P.M.C.)	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	24/04/2024		
76001400303420230042900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MAGENTA A	MEDIDAS CAUTELARES (APD. LI.P.M.C.)	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. 1. Agregar la constancia de notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P, para que obre y conste en el proceso. 2. Requerir a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del C.G.P, proceda a notificar a la parte demandada señora SARA YUSSELLY MENA IBARGUEN, en los términos del artículo 292 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. 3. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición	24/04/2024		
76001400303420230043600	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	SOLTECH COLOMBIA INC SAS	Auto decreta medida cautelar OBS. PRIMERO: Para llevar a cabo la anterior diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio o como unidad económica esto es con todos y cada uno de los bienes que lo conforman del establecimiento de comercio denominado SOLTECH COLOMBIA INC SAS, identificado, con matrícula mercantil número 876871, que se encuentra ubicado en la Carrera 20 # 10 – 09 de la ciudad de Cali. SEGUNDO: Para llevar a cabo la anterior diligencia de secuestro, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, conforme lo estipula el parágrafo del artículo 25 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre del 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, facultándolo para que nombre, poseione al secuestro y relevarlo del cargo de ser necesario. Sin facultad para sub comisionar. Fijar como honorarios al secuestro la suma de \$200.000. TERCERO: Libre por secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso, el cual debe ser enviado a la	24/04/2024		
76001400303420230043600	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	SOLTECH COLOMBIA INC SAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecucion OBS. PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago No. 1565 del 05 de julio del 2023 y corregido mediante Auto 2757 del 26 de octubre de 2023, con sus respectivos intereses. SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costa procesales. TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. General del Proceso en el término de diez (10) días. CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por la secretaria de este Juzgado. QUINTO: Fijar la suma de \$5'320.000 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida. SEXTO: Una vez realizada la liquidación de Costas, ordenada en el numeral cuarto de este resuelve, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución,	24/04/2024		
76001400303420230070200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HEYDI MARIN	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	24/04/2024		
76001400303420230070200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HEYDI MARIN	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecucion OBS. PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago No. 2484 del 29 de septiembre del 2023, con sus respectivos intereses. SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costa procesales.	24/04/2024		

				TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. General del Proceso en el término de diez (10) días. CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por la secretaria de este Juzgado. QUINTO: Fijar la suma de \$3'445.000 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida. SEXTO: Una vez realizada la liquidación de Costas, ordenada en el numeral cuarto de este resuelve, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución			
76001400303420230080500	Aprehensión y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUZ MARINA IBARRA POLO	Auto de Trámite OBS. Agregar a los autos para que obre y conste, y poner en conocimiento del interesado la respuesta allegada por Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y el Jefe de Unidad Legal del Programa Servicios de Tránsito, mediante escritos del 24 y 25 de enero de 2024.	24/04/2024		
76001400303420230095900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MEDIDAS CAUTELARES (APD. J.I.S.E.)	Auto resuelve corrección providencia OBS. Único. CORREGIR el literal a, del Auto No. 160 del 25 de enero de 2024, del número del pagaré, siendo el correcta 9008598316, lo demás quedará igual	24/04/2024		
76001400303420230099400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	MEDIDAS CAURTELARES (APD. F.L.L.R.)	Auto reconoce personería OBS. PRIMERO: Reconocer personería suficiente a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para que actúe dentro del presente proceso en representación judicial de la parte demandante, como sustituto de la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, en las condiciones expresas en el poder obrante en la presente demanda, se advierte que en ningún proceso puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, tal como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso.	24/04/2024		
76001400303420230099400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	MEDIDAS CAURTELARES (APD. F.L.L.R.)	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	24/04/2024		

Numero de registros:27

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04/25/2024 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario (a)